

Instancia núm. Tres de Córdoba, sin recaer resolución dado que la demandada no ratificó el convenio regulador, habiéndose archivado referido procedimiento. Los cónyuges firmaron convenio regulador, no ratificado como se ha indicado, en el que se procedió, a hacer adjudicación de los bienes de la Sociedad de Gananciales, si bien, como se ha dicho, el convenio no se ratificó. Se acompañan como documentos núms. dos y tres copia del referido convenio y auto de archivo de aquel procedimiento. Se citan los archivos del referido; Juzgado.

II. OTROSI DIGO, que desconociendo el actual paradero de la demandada, interesa al derecho de esta parte se proceda por el Juzgado a su averiguación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la LEC, y en su caso se proceda, posteriormente, de conformidad con el artículo 164 del mismo cuerpo legal. Solicito al Juzgado, tenga por realizadas las anteriores manifestaciones a los oportunos efectos legales.

Por ser también de Justicia.
En Córdoba, a 20 de septiembre de 2009.
Fdo. Ldo. Juan Francisco Laredo Herdugo.

Una vez firme se le podrá expedir los oportunos testimonios, para que sirva de título suficiente ante los organismos pertinentes.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia, por la Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a doña Irmina Genowefa Oron, actualmente en paradero desconocido, y su publicación Oficial de la Junta de Andalucía, expido el presente en Córdoba, a 25 de marzo de 2010.- La Secretaria, doña Belén Parra Heras.

En Córdoba, a veinticinco de marzo de dos mil diez.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 25 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2258/2008. (PD. 1034/2010).

NIG: 2906742C20080044795.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2258/2008. Negociado: 8T.
De: Doña Francisca Fernández Bernal.
Procurador: Sr. Jorge Alonso Lopera.
Contra: Don Francisco Manuel Gómez-Landero López y Promociones y Construcciones Land&eros.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 2258/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Dos de Málaga a instancia de doña Francisca Fernández Bernal contra don Francisco Manuel Gómez-Landero López y Promociones y Construcciones Land&eros, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 30/10

En Málaga, 5 de marzo de 2010.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Vilalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 2258/08, a instancia de doña Francisca Fernández Bernal, representada por el Procurador Sr. Alonso Lopera y asistida del Letrado Sr. Alonso Oliva, contra la Entidad Promociones y Construcciones Land&eros, S.L., y contra don Francisco Manuel Gómez-Landero López.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a los demandados Entidad Promociones y Construcciones Land&eros, S.L., y don Francisco Manuel Gómez-Landero López a que abonen solidariamente a la demandante doña Francisca Fernández Bernal la cantidad de 6.464 euros en concepto de principal. Igualmente los condeno en costas.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días. Se advierte expresamente que al preparar el citado recurso se tendrá que acreditar que se ha constituido el depósito por importe de 50 euros al que hace referencia la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, mediante la consignación de dicho importe en la cuenta, correspondiente a este procedimiento, de Depósitos y Consignaciones abierta en la entidad Banesto a nombre del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Francisco Manuel Gómez-Landero López y Promociones y Construcciones Land&eros, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticinco de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1199/2008. (PD. 1021/2010).

NIG: 2906742C20080022749.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1199/2008. Negociado: MC.
Sobre: Rectificación Registral.
De: Don José Sánchez Rosso.
Procuradora: Sra. María Luisa Gallur Pardini.
Letrado: Sr. Antonio Martín Alonso.
Contra: Don Manuel Febrero Gil y Garaje Plaza, S.A.
Procurador: Sr. Enrique Carrión Marcos.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1199/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de don José Sánchez Rosso contra Manuel Febrero Gil y Garaje Plaza, S.A., sobre Rectificación Registral, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Málaga, a veintiséis de febrero de dos mil diez.

María Ángeles García Aldaria, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de los de esta ciudad, ha visto los presentes Autos de Juicio Ordinario núm. 1199/2008, sobre Acción Declarativa de Dominio y Rectificación Registral, promovidos a instancia de don José Sánchez Rosso, representado por la Procuradora doña María Luisa Gallur Pardini y defendido por el Letrado don Antonio Martín Alonso, contra don Manuel Febrero Gil, representado por el Procurador don Enrique Carrión Marcos y defendido por el Letrado don Juan Febrero Gil, allanado íntegramente a la demanda, y contra la entidad Garaje Plaza, S.A., en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda presentada por la procuradora doña María Luisa Gallur Pardini, en nombre y representación de don José Sánchez Rosso, contra don Manuel Febrero Gil y la entidad Garaje Plaza, S.A., sin especial condena en costas, con los siguientes pronunciamientos:

1. Declarar que don José Sánchez Rosso es dueño, por título de compra a don Manuel Febrero Gil mediante contrato privado de fecha 2 de diciembre de 1981 y por precio de 400.000 pesetas de la finca siguiente: Parcela-Garaje sin cerrar, con destino a aparcamiento de dos coches, situada en la planta cuarta de las altas del edificio número uno de la calle Salinas de esta ciudad, se distingue con el número trece de su planta, ocupa una superficie de veintiséis metros, sesenta decímetros cuadrados, y linda: por su frente, con zona de aparcamiento y maniobra y parcela-garaje número catorce de su planta; por la derecha, entrando, con patio de luces de este edificio que lo separa de la casa número cinco y siete de calle Strachan; por la izquierda, con la parcela-garaje número doce, también de su misma planta; y por el fondo o espalda, con la casa número dos de la Plaza del obispo, pared medianera. Cuota de participación le corresponde una cuota de participación de 1,14 por ciento. Es la finca registral número 35.449 inscrita al tomo 1.117, folio 41, del Registro de la Propiedad núm. Dos de Málaga.

2.º Declarar que a su vez don Manuel Febrero Gil adquirió el dominio de dicha finca mediante contrato privado celebrado el 31 de enero de 1979 con la entidad vendedora Garaje Plaza, S.A., y que el tracto registral respecto de la descrita finca se encuentra interrumpido.

3.º Condenar a todos los demandados a estar y pasar por esta declaración.

4.º Ordenar al Registro de la Propiedad de Málaga núm. Dos la rectificación de los asientos registrales, a cuyo fin deberá inscribir a favor de don José Sánchez Rosso el dominio de la finca número 35.449 inscrita al tomo 1117, folio 41, del Registro de la Propiedad núm. Dos de Málaga y ordenar asimismo al Registro de la Propiedad de Málaga núm. Dos, como consecuencia del anterior pronunciamiento, la cancelación, bien sea total o parcial, y en caso que proceda, de los asientos que resulten contradictorios con la nueva inscripción.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Málaga.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2936, indicando en las observaciones del documento de ingreso que

se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto de recurso, de conformidad en lo establecido con el apartado 5.º de la disposición adicional 15.ª de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme la presente sentencia, expídanse los testimonios necesarios a fin de proceder a las inscripciones y rectificaciones registrales correspondientes.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Garaje Plaza, S.A., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a cinco de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (antiguo núm. Seis), dimanante de procedimiento verbal núm. 433/2010. (PD. 1019/2010).

NIG: 2990142C20090001933.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio-falta pago -250.1.1) 433/2009. Negociado: AG.

De: Autofachadas, S.L.

Procurador: Sr. Eduardo Gadella Villalba.

Contra: Don Abdelmalek Ahmed Mohamed.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 433/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos a instancia de Autofachadas, S.L., contra don Abdelmalek Ahmed Mohamed, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 58/2010

En la ciudad de Torremolinos, a once de marzo de dos mil diez.

Vistos por doña Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el núm. 433/2009, seguidos a instancia de la entidad mercantil Autofachadas, S.L., representada por Procurador Sr. Gadella Villalba, frente a don Abdelmalek Ahmed Mohamed que no comparece, ejercitando acción de desahucio de inmueble por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la entidad mercantil Autofachadas, S.L., representada por el Procurador Sr. Gadella Villalba, frente a don Abdelmalek Ahmed Mohamed, ejercitando acción de reclamación de cantidad se acuerda:

1.º Condenar al expresado demandado a que abone a la parte actora la suma de seis mil setecientos ochenta y tres euros con cinco céntimos (6.783,05 euros), importe de las mensualidades de renta y cantidades asimiladas vencidas e impagadas hasta el desalojo.

2.º La condena al pago de las costas procesales causadas a la parte demandada.